

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 20 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, J. Remón Camacho.

**2980** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 9.258; nombre, «Roberto»; mineral, recursos Sección C), excepto radiactivos; cuadrículas, 12, y término municipal, Brozas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 28 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

**2981** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 29.509; nombre, «Nueva Parediz»; mineral, caolín; hectáreas, 270, y término municipal, Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 1 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

**2982** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de explotación:

Número, 14.397; nombre, «San Lorenzo»; mineral, caliza; cuadrículas, 450; meridianos, 2° 40' y 2° 50' W, y paralelos, 37° 25' y 37° 30' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 1 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.

**2983** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», ampliación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Palamós (Gerona).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, en base a la solicitud presentada por «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», para ampliación industria de servicio público de suministro de agua potable en Palamós;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es 1.200.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: La captación se realiza de 10 pozos, tres de los cuales son de propiedad municipal, dichos pozos equipados con electrobombas de una potencia global de 73 CV, vierten sobre un depósito en la zona de captación del cual mediante tres electrobombas, dos de 40 CV, y una de 15 CV, se eleva mediante dos tuberías de unos 940 metros cada una y 35 y 150 milímetros de diámetro a los depósitos reguladores capaces para almacenar 600 y 150 metros cúbicos. De estos depósitos parte la red de distribución que se compone de los siguientes diámetros y longitudes: De 40 milímetros-800 metros, de 50 milímetros 10.800 metros, de 60 milímetros 4.400 metros, de 70 milímetros 200 metros, de 80 milímetros 5.100 metros, de 100 milímetros 2.400 metros, de 125 milímetros 1.200 metros y de 150 mm., 4.000 metros. Dispone de centro de transformación y maniobra de 200 KVA., de grupo electrógeno con motor «Diesel de 140 CV., y generador de 100 KVA. y dispositivo de cloración del agua de 1 CV.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de siete millones (7.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regulé el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona.